

Barranquilla DEIP **Julio 30 de 2026**

004963

Señora:

OMASIS DE LA HOZ ACOSTA

Secretaría de Salud

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Correo electrónico: secretariasalud@campodelacruz-atlantico.gov.co

Campo de la Cruz, Atlántico

ASUNTO: Queja por presunta afectación ambiental generada por cría de cerdos en predio ubicado en el barrio Las Flores de María, en jurisdicción del municipio de Campo de la Cruz.

Radicado ENT-BAQ-000545-2024 y ENT-BAQ-000722-2024.

Cordial saludo,

En atención a las comunicaciones recibidas mediante radicados ENT-BAQ-000545-2024 y ENT-BAQ-000722-2024, mediante las cuales la Secretaría de Salud del municipio de Campo de la Cruz informó la existencia de una queja relacionada con la presencia de un criadero de cerdos en el área urbana del municipio, ubicado en el barrio Las Flores de María, calle 5 N.º 1A-14, por presuntos efectos ambientales consistentes en malos olores y rebosamiento de alcantarillado atribuido al vertimiento de residuos de la actividad porcina, esta Corporación procede a dar respuesta de la siguiente manera:

En ejercicio de sus funciones de vigilancia, seguimiento y control ambiental, esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA realizó visita de inspección ocular al predio denunciado. De dicha actuación se obtuvieron los siguientes hallazgos:

- La actividad de cría de cerdos que fue objeto de la queja ha sido suspendida, y las instalaciones donde se desarrollaba dicha actividad fueron desmanteladas, lo que evidencia una cesación del impacto ambiental directo generado en el predio inicialmente denunciado.
- Durante la visita se identificó la existencia de una actividad similar de cría de cerdos en un predio vecino al inicialmente inspeccionado, la cual será objeto de seguimiento y control por parte de esta autoridad ambiental, en articulación con las entidades competentes.

Es fundamental resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.5.2.37 del **Decreto 780 de 2016**, expedido por el **Ministerio de Salud y Protección Social**, se prohíbe la explotación comercial de criaderos de animales dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de planeación

municipal, siendo los organismos del sistema nacional de salud los competentes para hacer cumplir dicha disposición.¹

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario delimitar el ámbito competencial de cada autoridad involucrada. Esta Corporación, como máxima autoridad ambiental en el departamento del Atlántico en los términos de la Ley 99 de 1993, es competente para ejercer control y seguimiento sobre las afectaciones al componente ambiental como aguas, suelos, olores ofensivos, vectores que puedan derivarse de la actividad porcina. No obstante, la habilitación, regulación o prohibición de usos del suelo en el área urbana corresponde exclusivamente al ente territorial municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Campo de la Cruz, y las normas sanitarias vigentes.

En este sentido, se aclara que la competencia primaria para autorizar, controlar o sancionar el uso del suelo en el área urbana, así como las condiciones técnico-sanitarias de las actividades allí desarrolladas, corresponde al municipio de Campo de la Cruz.

En virtud de lo anterior, se insta a la secretaría de salud del municipio de Campo de la Cruz, a adelantar, en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control sanitario, las actuaciones correspondientes en el marco de sus competencias, para que adopten las medidas de control urbanístico pertinentes.

Finalmente, esta autoridad ambiental reitera su disposición para articular, en coordinación con el municipio y demás entidades con competencia, las acciones necesarias para proteger la salud pública y preservar la calidad ambiental del municipio de Campo de la Cruz.

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
Proyectó: Tomás Barandica, Profesional. Especializado.

¹ Artículo 2.8.5.14 del Decreto 780 de 2016, Aplicación de las disposiciones. Al Ministerio de Salud y Protección Social, los organismos del Sistema Nacional de Salud, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas corresponde hacer cumplir las disposiciones del presente Título y demás normas complementarias sobre zoonosis.